



Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Ciudad de México, a 08 de agosto del 2025.

A los usuarios de Comercio Exterior:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 18, 26, fracción X y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3, segundo párrafo, 4, 11, 12, fracciones IV, IX, X, XVIII, XIX, XXVIII y XXIX y 32, párrafo primero, fracciones IV, VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus posteriores modificaciones; esta Dirección General emite el presente con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- **1.** Que el 3 de junio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican", cuya entrada en vigor estaba prevista inicialmente para el 4 de junio de 2025.
- **2.** Que mediante el oficio No. 516.2025.1850, se prorrogó la aplicabilidad de dicho Acuerdo hasta el 7 de julio de 2025.
- **3.** Que mediante el oficio No. 516.2025.2089, se prorrogó la aplicabilidad de dicho Acuerdo hasta el 11 de agosto de 2025.
- **4.** Que se encuentra publicado en el portal de la Agencia Nacional de Transformación Digital y Telecomunicaciones el anteproyecto del Acuerdo que abroga al diverso por el que se sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican.
- **5.** Que está en proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que abroga al diverso por el que se sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican.

Que a efecto de brindar certeza a los usuarios, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:





Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

INFORMA

El "Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican", publicado el 3 de junio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, no será aplicable a partir del 11 de agosto de 2025, fecha señalada en la última prórroga, ni en ningún momento posterior, con independencia de que el Acuerdo que lo abroga haya sido o no publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, **no será necesario que los usuarios presenten avisos automáticos de exportación** respecto de las mercancías señaladas en dicho Acuerdo.

* * * * *